

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA POR ACTIVIDADES U OFICIOS

RIESGOSOS Y AHORRO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220180016

Artículo 1: Cobertura

En atención a las declaraciones del contratante del seguro y al pago de la prima complementaria correspondiente, el Asegurador:

a) Pagará un capital de 50 Unidades de Fomento a los beneficiarios de la cobertura de fallecimiento del Asegurado Titular, siempre que este último fallezca durante la vigencia de la póliza y de esta cláusula adicional, como consecuencia de la práctica o realización de una actividad u oficio riesgoso excluido de cobertura en la póliza principal. En caso de ser procedente su pago, y de existir más de un beneficiario designado, el capital señalado en la presente letra a) se distribuirá entre dichos beneficiarios en la misma proporción establecida en la póliza principal para el pago de la cobertura de fallecimiento del Asegurado Titular, aun cuando esta última cobertura no haya de pagarse, por haber operado la exclusión por la práctica o realización de una actividad u oficio riesgoso.

b) Independientemente de la procedencia del pago de la cobertura señalada en la letra a) precedente, pagará a los beneficiarios de la cobertura de fallecimiento del Asegurado Titular, el saldo de una Cuenta Única de Inversión, determinada según lo establecido en el artículo 3 siguiente, siempre que el Asegurado Titular fallezca durante la vigencia de la póliza y de esta cláusula adicional. Si este último sobreviviere a la vigencia de la póliza o a la de esta cláusula adicional, el referido saldo será pagado al Contratante.

Artículo 2: Definiciones

a) Cuenta Única de Inversión: Es el registro de ingresos y egresos que el Asegurador mantiene vigente, donde se abonan las primas complementarias, los aportes adicionales percibidos y su rentabilidad, y se rebaja el costo de la cláusula de ampliación de cobertura por actividades u oficios riesgosos y ahorro, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 3 siguiente. La Cuenta Única de Inversión corresponde al valor de rescate total de esta cláusula adicional.

b) Prima Básica de la Póliza: es el monto que el Contratante debe pagar al Asegurador por la cobertura de la póliza principal y de sus cláusulas adicionales, sin considerar la presente cláusula adicional, cuyo monto, plazo y periodicidad de pago se señalan en las Condiciones Particulares de la póliza. Dada la finalidad de la misma, la prima básica de la póliza no se registra en la Cuenta Única de Inversión.

c) Prima complementaria: es el monto que el Contratante conviene pagar al Asegurador en forma mensual durante la vigencia de esta cláusula, con la finalidad de obtener las coberturas a que se refiere el artículo 1 precedente. La prima complementaria se registra como un ingreso en la Cuenta Única de Inversión, y su monto se señala en las Condiciones Particulares de la póliza.

d) Costo de la cláusula de ampliación de cobertura por actividades u oficios riesgosos y ahorro: Es el cargo que mensualmente el Asegurador rebaja de la Cuenta Única de Inversión para cubrir el riesgo a que se refiere el artículo 1 precedente. Este costo se determina en base a una tasa mensual detallada en las Condiciones Particulares de la póliza, la cual se multiplica por el capital de 50 Unidades de Fomento.

e) Aporte Adicional: Es la cantidad de dinero que el Contratante paga ocasionalmente, en forma adicional a la prima básica de la póliza y a la prima complementaria, con el propósito de incrementar la Cuenta Única de Inversión. Todo aporte adicional quedará sujeto a la aprobación del Asegurador, quien tendrá la facultad de rechazarlos, efectuando las devoluciones que correspondan con expresión de causa al Contratante. Si los

aportes adicionales no han sido rechazados por el Asegurador al cabo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que los haya percibido, se entenderá que los acepta. Especialmente, podrá rechazar aportes adicionales cuando su aceptación implique incumplir la relación mínima definida como riesgo asegurable significativo (RAS), o cuando la tasa de interés a que se transen en el mercado secundario los bonos en UF a 20 años del Banco Central o de la Tesorería General de la República de Chile (BCU, BTU) sea inferior en 80 puntos base a la tasa de rentabilidad anual garantizada especificada en las condiciones particulares.

f) Fecha de inicio de vigencia: Es la fecha desde la cual comienza la cobertura prevista en esta cláusula y se encuentra indicada en las Condiciones Particulares.

g) Cargo por Retiros Parciales: Es el monto que el Asegurador rebajará de la Cuenta Única de Inversión, en los casos que el Contratante solicite un retiro parcial de ésta. Este cargo está expresado como un porcentaje del retiro, y no podrá superar un monto máximo, según se detalla en las Condiciones Particulares.

h) Tasa de Interés Anual Garantizada: Es la tasa de rentabilidad real anual que el Asegurador garantiza al contratante por la inversión vinculada a la Cuenta Única de Inversión y que se indica en las Condiciones Particulares.

i) Tasa de Interés Mensual Garantizada: Es la tasa de interés mensual, que, capitalizada durante doce meses, es igual a la tasa de interés anual garantizada.

j) Riesgo Asegurable Significativo (RAS): Corresponde a la relación mínima que se especifica en las condiciones particulares y debe existir, durante toda la vigencia de la póliza y de la presente cláusula adicional, entre el capital asegurado en virtud de la cobertura de fallecimiento del Asegurado Titular contemplado en la póliza principal y el saldo de la Cuenta Única de Inversión.

Artículo 3: Cuenta Única de Inversión

El saldo de la Cuenta Única de Inversión a la fecha de inicio de vigencia de la presente cláusula adicional, será igual a la primera prima complementaria pagada por el Contratante, más los intereses acreditados desde la fecha en que el Asegurador perciba el pago efectivo de la prima.

El monto de la Cuenta Única de Inversión, al término de cada mes, corresponderá al saldo de una cuenta que se determinará abonando y descontando los siguientes conceptos:

- a) Se abonará la prima complementaria y los aportes adicionales pagados por el Contratante en el mes.
- b) Se descontará cualquier retiro parcial que efectúe el Contratante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 siguiente, y el cargo por el retiro correspondiente.
- c) Se descontará el costo de la cláusula de ampliación de cobertura por actividades u oficios riesgosos y ahorro.
- d) Se descontará cualquier traspaso que deba efectuarse para mantener la cobertura de la póliza principal, conforme a lo indicado en el artículo 6 siguiente.
- e) Se abonará el monto resultante de la aplicación de la tasa de interés real mensual garantizada sobre el promedio de los saldos diarios que durante el mes haya registrado la Cuenta Única de Inversión.

El saldo de la Cuenta Única de Inversión en una fecha cualquiera que no coincida con el término de un mes será igual a:

- 1) El saldo de la Cuenta Única de Inversión al término del mes anterior, más
- 2) La prima complementaria y aportes adicionales pagados durante el mes, menos
- 3) La proporción del costo de la cláusula de ampliación de cobertura por actividades u oficios riesgosos y ahorro, según el día del mes en que se determine el saldo, menos
- 4) Los retiros parciales que haya efectuado el Contratante durante el mes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 siguiente y el cargo por el retiro correspondiente, menos
- 5) Los traspasos que se hayan efectuado para cubrir la prima de la póliza principal, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 siguiente, más
- 6) Los intereses devengados a la fecha, determinados de la aplicación de la tasa de interés garantizada sobre el saldo del promedio diario que tenga la Cuenta Única de Inversión.

Durante toda la vigencia de la póliza y de la presente cláusula adicional, deberá mantenerse siempre una

relación mínima entre el capital asegurado por fallecimiento del Asegurado Titular en la póliza principal y el saldo de la cuenta única de inversión, definida en las Condiciones Particulares, como "Riesgo Asegurable Significativo" (RAS).

No se considerará que existe incumplimiento de la regla anterior cuando el exceso del saldo de la cuenta única de inversión en relación al capital asegurado por fallecimiento en la póliza principal se produzca por una mayor rentabilidad de la cuenta única de inversión. El Asegurador tendrá siempre la facultad de suspender los cobros de la prima complementaria en caso que se haya superado el límite señalado.

Artículo 4: Retiros Parciales de la Cuenta Única de Inversión

El Contratante tendrá derecho a efectuar retiros parciales del saldo de la Cuenta de Única de Inversión, mediante una solicitud por escrito dirigida al Asegurador, quien pagará dicho retiro dentro de los siguientes 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

El Contratante sólo podrá efectuar el número máximo de retiros por mes y por año, que se señala en las Condiciones Particulares. Asimismo, se establece que el monto de cada retiro efectuado por el contratante, no podrá ser inferior ni superior al monto o porcentaje de la Cuenta Única de Inversión que para estos efectos se señala en las Condiciones Particulares. Asimismo, cada retiro estará afecto a cargos, según el porcentaje y monto máximo que se detalla en las señaladas Condiciones Particulares.

Artículo 5: Rescate y Valor de Rescate Total

El Contratante podrá rescatar en cualquier momento esta póliza por el correspondiente valor de rescate. El valor de Rescate Total será igual al saldo de la Cuenta Única de Inversión al momento que el Contratante solicite la opción de rescate total. Este valor será pagado al Contratante dentro de los siguientes 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de rescate total.

La solicitud de Rescate Total no generará la terminación de esta cláusula a menos que el Contratante la solicite.

Artículo 6: Efecto del no pago de la prima básica de la póliza principal

Si durante el periodo de gracia que se concede para el pago atrasado de primas de la póliza principal se verifica que el Contratante no ha realizado el pago de la prima básica, el Asegurador transferirá, desde la Cuenta Única de Inversión, el monto correspondiente para pagar la prima básica adeudada. En caso que el monto de la Cuenta Única de Inversión fuere insuficiente, el Asegurador procederá conforme a lo dispuesto en la póliza principal para los efectos del no pago de la prima.

El incumplimiento en el pago de la prima complementaria no invalidará la vigencia de la cláusula mientras el saldo de la Cuenta Única de Inversión sea igual o mayor a cero.

Artículo 7: Efecto del no pago de la prima complementaria

El incumplimiento en el pago de la prima complementaria no invalidará la vigencia de esta cláusula adicional mientras el saldo de la Cuenta Única de Inversión, sea igual o mayor a cero.

En el caso de que el fondo existente en la Cuenta Única de Inversión sea insuficiente para solventar el costo de la cláusula de ampliación de cobertura por actividades u oficios riesgosos y ahorro, el Asegurador enviará una comunicación al Contratante o Asegurado, informando de esta situación, y de su obligación de ponerse al día en los pagos. En caso de mantenerse la deuda por este concepto, luego de transcurrido el plazo de quince días corridos contados desde la fecha del envío de dicha comunicación, se producirá la terminación de esta cláusula adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurador concederá el número de días de gracia indicados en las Condiciones Particulares, contados desde la fecha en que el saldo de la Cuenta Única de Inversión, siempre y cuando este criterio resulte ser más favorable para el Contratante o el Asegurado, en su caso.

Si el Asegurado falleciere dentro de los quince días contados desde el envío de la comunicación señalada, o dentro del plazo de gracia indicado, el Asegurador pagará el capital que corresponda, previa deducción del costo de la cláusula de ampliación de cobertura por actividades u oficios riesgosos y ahorro que se haya devengado con anterioridad al fallecimiento y no se encuentre pagado.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del Asegurador por siniestros que puedan producirse con posterioridad cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Artículo 8: Propiedad de esta Cláusula y fallecimiento del asegurado

La propiedad de esta cláusula corresponderá al Contratante, y todos los derechos, privilegios y opciones conferidas en ella, estarán reservados al Contratante, a menos que en las Condiciones Particulares se hubiere estipulado lo contrario.

El Contratante podrá ceder al Asegurado Titular o a un tercero sus derechos, quedando registrada tal cesión en las Condiciones Particulares.

En caso de que producto de una cesión pudiese alterarse la persona del beneficiario de la cobertura para el caso de fallecimiento del Asegurado Titular, se requerirá previamente el consentimiento escrito de este último.

Si el Asegurado Titular falleciera estando la póliza en vigencia, se producirá la terminación automática de esta cláusula adicional, y el monto existente en la respectiva Cuenta Única de Inversión será pagado a los beneficiarios de la cobertura de fallecimiento del Asegurado Titular, designados en la póliza principal, según el procedimiento establecido en Condiciones Generales de ésta.

Artículo 9: Moneda o Unidad del Contrato

El saldo de la Cuenta Única de Inversión, el monto de la prima complementaria y demás valores de esta cláusula se expresarán en la misma moneda de la póliza principal.

El valor de la unidad de fomento o de la unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo.

Artículo 10: Terminación y carácter accesorio de la Cobertura

Esta cláusula adicional forma parte integrante de la póliza a la cual accede, y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado especialmente en ella, por las Condiciones Generales de la póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto, además, por solicitud del contratante para poner término a esta cláusula.

A menos que la presente Cláusula Adicional quede sin efecto por causa del fallecimiento del Asegurado Titular o por no pago de la prima complementaria, tal como lo establece el artículo 7, el Contratante tendrá derecho a obtener el valor de Rescate Total, determinado en conformidad al Artículo 5 precedente.

Artículo 11: Rehabilitación de la Cobertura

Producida la terminación de la presente Cláusula Adicional por solicitud del Contratante, éste podrá solicitar por escrito su rehabilitación en cualquier momento.

Artículo 12: Información al Contratante

El Asegurador mensualmente pondrá a disposición del Contratante, en su página web, un estado de cuenta mensual, con los siguientes antecedentes:

- Nombre del Contratante
- Nombre del Asegurado
- Número de la Póliza Principal
- Número de la Cláusula de Ahorro
- Período al cual corresponde la información
- Saldo de la Cuenta Única de Inversión
- Tasa de Interés Mensual Garantizada, asociada a la Cuenta Única de Inversión
- Ganancia o pérdida de la alternativa de inversión vinculada a la Cuenta Única de Inversión
- Detalle de los movimientos en dicha cuenta, desde la fecha del último informe, sobre primas pagadas, intereses producidos, costo de la cláusula de ampliación de cobertura por actividades u oficios riesgosos y ahorro, cargos, traspasos para pago de primas de la póliza principal y retiros efectuados.
- Costo de Rescate Parcial.

Sin perjuicio de lo anterior, anualmente, a más tardar en el mes de marzo de cada año, el Asegurador enviará al domicilio del Contratante registrado en la póliza o al correo electrónico debidamente autorizado, un detalle de los movimientos del año inmediatamente anterior, el cual contendrá la información señalada anteriormente y la adicional que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.